

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Adecue las pretensiones, indicando cada una de las cuotas vencidas a la fecha de presentación de la demanda.
- b. Cumplido lo anterior, descuenta el valor de las cuotas al capital acelerado adeudado a la fecha de presentación de la demanda.
- c. Como quiera que no se acredite que el poder fue otorgado por vía electrónica, el otorgante deberá realizar la respectiva presentación personal.
- d. Adjunte la tabla de amortización del crédito otorgado, donde se refleje cada una de las cuotas y los intereses causados.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifiqué la presente decisión por anotación en el estado número 41.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdd9ee8854270e21c6c055597dc3c1c9caccef04ec8784b94f8876279837259f**

Documento generado en 01/11/2021 12:48:05 PM

*Expediente: 110014189003-2021-00418-00*

*Proceso Ejecutivo*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**